

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3761 REAL DECRETO 268/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo a la Comunidad Valenciana y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 149, 1, 7.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 33, 1, en relación con el artículo 1.º A), de la Ley orgánica 12/1982, de 10 de agosto, que corresponde a la Comunidad Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de las concretas reservas competenciales en favor de este que se contiene en dicho precepto:

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

Las Leyes 45/1960, de 21 de julio, y 74/1980, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias, regulan las funciones y servicios en materia de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La gestión de cualesquiera de los distintos tipos de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo respecto a aquellas materias que hayan sido objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias en lo que concierne al ámbito territorial de la propia Comunidad y, específicamente, las referidas al apoyo al empleo en Cooperativas, Sociedades anónimas laborales y trabajo autónomo, apoyo a la jubilación de trabajadores, guarderías infantiles laborales e integración laboral del minusválido, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado c), primero.

b) Las funciones de seguimiento que actualmente viene desarrollando la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Valenciana a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de las que haya de realizar la expresada unidad para asegurar el reintegro de los recursos empleados que deban volver al Estado.

2. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales de Trabajo, cuyo personal se especifica en las relaciones adjuntas.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia las siguientes funciones:

Primero.—La elaboración de las disposiciones generales en las que se establezcan las programaciones y las condiciones de la concesión de las ayudas, subvenciones y préstamos. Anualmente,

en base a criterios objetivos, se llevará a cabo la distribución entre las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido esta materia, de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado y que no correspondan a acciones a desarrollar en ámbitos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. En el tercer trimestre de cada año, en base a criterios objetivos y en atención a las posibles disponibilidades previsiblemente no utilizadas en el resto del año, se podrán reasignar entre las distintas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia los citados recursos.

Segundo.-La gestión y seguimiento de las ayudas, subvenciones y préstamos otorgados a Cooperativas que estatutariamente extiendan su ámbito fuera de los límites geográficos de la Comunidad y de las Sociedades laborales que tengan centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, así como el seguimiento y cualquier otra actuación referida a subvenciones, préstamos y ayudas que en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto ya hayan sido otorgados.

Tercero.-La alta inspección.

Cuarto.-La autorización para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas.

Quinto.-El seguimiento del reintegro normal de los préstamos y el derivado del ejercicio de acciones establecidas en los mismos o que sean consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.

Sexto.-Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias de la Comunidad Valenciana o que siéndolo no hubiera dado lugar al correspondiente traspaso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus Entidades de gestión y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Valenciana facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones traspasadas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Valenciana la información elaborada sobre las mismas materias.

b) Anualmente y con carácter previo a la elaboración de las disposiciones a que se refiere el apartado C), primero, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará su contenido con todas las Comunidades Autónomas afectadas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados:*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 21.911 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos Servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

- Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Miles de pesetas en 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	19.481
Gastos de funcionamiento	2.402
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	28
	21.911
b) A deducir:	
Recaudación por Tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	21.911

- Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y Servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la presente transferencia

- Disposición adicional 4.^a, 1. de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.
- Artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1983, en sus programas I, III y IV.
- Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.
- Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982, que desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de marzo de 1983, sobre Registro de Empresas protegidas y Centros especiales de empleo.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO.

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	VALENCIA.- Avda. Barón de Córcega, 36.	Patrimonio A.I.S.S.	36	-	8.157	La superficie cedida en planta 8ª.(1)
Edificio Oficinas	ALICANTE.- c/ Pintor Lorenzo Casanova, 6.	Patrimonio A.I.S.S.	36	-	5.154	La superficie cedida en el ala izquierda de la planta 5ª.
Edificio Oficinas	CASTELLON.- Plaza Mª. Agustina, 1.	Patrimonio A.I.S.S.	24	-	6.492	La superficie cedida en planta 4ª.

CLAUSULA GENERAL.- Se transfiere a la Comunidad Valenciana, el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

(1).- La entrega a la C. A. de la presente superficie, ocupada en la actualidad por personal de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quedará condicionada a la conclusión de las obras de adaptación de los locales de la c/ Jorge Juan de esta capital.

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

19-XI-84 Relación nº.2.

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG05A2160	PALACIOS CORTES, Carmelo	Letrado AISS	Activo		1.204.504	403.476	1.607.980
T06PG10A0264	DEVESA MARTINEZ, Jose A	Técnico AISS	Activo		1.086.136	347.988	1.434.124
A03PG013038	RAMON ALBINANA, Amparo	General Auxiliar	Activo		584.948	241.596	826.544

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CASTELLON DE LA PLANA
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG05A1987	MARTI GIMENO, Vicente	Letrados AISS	Activo		1.204.504	403.476	1.607.980
T06PG11A1032	SOS PUIG, Felisa Rosa	Administrativo AISS	Activo		901.124	230.388	1.131.512

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE							
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
TO6P005A2370	HELTRA ESTEVE, David	Letrado AISS	Activo		1.159.424	403.476	1.562.900.-
TO6P311A3728	CARRASCO MARTINEZ, Rafael	Administrativo AISS	Activo		792.932	230.388	1.023.320.-
TO6P312A1612	PEREZ MIRI, María	Auxiliar AISS	Activo		602.980	219.756	822.736.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD VALENCIANA					
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE					
Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n. 14)		4		786.240	786.240

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA					
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CASTELLON.					
Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n. 14)		3		589.680.-	589.680.-

RELACION Nº 5						
5.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.01.122	1.060	110	2.481	1.374	-	5.027
22.06.112	3.525	150	3.568	-	-	5.251
22.06.113	464	88	1.086	-	-	1.598
22.06.114	724	75	1.694	-	-	2.493
22.06.115	258	27	603	-	-	888
22.05.115	250	26	385	-	-	661
22.06.181	733	121	2.509	-	-	3.363
SUBTOTAL SECCION 19.....	1.060	110	2.481	1.376	-	5.027
SUBTOTAL SECCION 22.....	3.954	455	10.845	-	-	14.454
TOTAL CAPITULO I.....	5.014	565	12.526	1.376	-	19.481

RELACION Nº 5						
5.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.01.211	123	11	194	46	-	376
19.01.222	191	17	374	88	-	670
19.01.232	64	6	96	13	-	141
19.01.233	94	9	285	67	-	455
19.01.241.1	106	9	265	62	-	442
19.01.241.25	100	12	15	4	-	129
19.01.271	64	6	97	22	-	189
TOTAL CAPITULO II.....	744	70	1.284	302	-	2.402
19.01.611	-	-	-	-	28	28
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	28	28
TOTAL DE COSTES.....	5.760	635	13.810	1.678	28	21.911
RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA META.....	5.760	635	13.810	1.678	-	21.911

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1984.

(en miles de ptas.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.01.146.112	1.674	168	3.800	-	-	5.592	3.800	Todos los créditos se gestionarán por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario. Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y lo gestionado por los Servicios Centrales del Departamento
19.01.146.113	494	51	1.157	-	-	1.702	1.157	
19.01.146.114	771	80	1.806	-	-	2.455	1.806	
19.01.146.115	561	56	1.265	-	-	1.862	1.265	
19.01.146.122	1.129	117	2.642	1.465	-	5.353	4.107	
19.01.146.181	781	129	2.672	-	-	3.582	2.672	
19.09.143.211	133	12	210	50	-	407	260	
19.09.143.222	206	19	404	95	-	724	499	
19.09.143.232	71	7	60	14	-	152	74	
19.09.143.235	102	9	308	72	-	491	380	
19.09.143.241.1	115	10	286	67	-	478	353	
19.09.143.242.25	108	13	14	4	-	139	88	
19.09.143.271	69	6	105	24	-	204	139	
19.01.132.612	-	-	-	-	30	30	30	
TOTAL	6.146	677	14.727	1.794	30	23.371	16.540	

3762 REAL DECRETO 269/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 3991/1983, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, ésta adoptó en su reunión del 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres, punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO, Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria accidental, y doña María Angeles González García, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de diciembre de 1983, se adoptó el Acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); las relaciones internacionales (3.º); el comercio exterior (10.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º), y estadísticas para fines estatales (31.º).

La Ley 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.8, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en